

Area retenida

Superficie: 9.481,5 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	1° 23'	42° 20'
2	1° 15'	42° 20'
3	1° 15'	42° 15'
4	1° 23'	42° 15'

PERMISO «RIO ARAGON M»

Area renunciada

Superficie: 9.481,5 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	1° 15'	42° 15'
2	1° 07'	42° 15'
3	1° 07'	42° 10'
4	1° 15'	42° 10'

Area retenida

Superficie: 28.444,5 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	1° 15'	42° 20'
2	1° 00'	42° 20'
3	1° 00'	42° 10'
4	1° 07'	42° 10'
5	1° 07'	42° 15'
6	1° 15'	42° 15'

PERMISO «RIO ARAGON S»

Area renunciada

Superficie: 25.284 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	1° 00'	42° 10'
2	0° 50'	42° 10'
3	0° 50'	42° 00'
4	1° 00'	42° 00'

Area retenida

Superficie: 12.642 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	1° 00'	42° 15'
2	0° 50'	42° 15'
3	0° 50'	42° 10'
4	1° 00'	42° 10'

PERMISO «RIO ARAGON T»

Superficie: 25.284 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	0° 50'	42° 05'
2	0° 41' 10"	42° 05'
3	0° 25' 10,8"	42° 05'
4	0° 25' 10,8"	42° 00'
5	0° 50'	42° 00'

Superficie: 12.642 hectáreas

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	0° 50'	42° 10'
2	0° 41' 10"	42° 10'
3	0° 41' 10"	42° 05'
4	0° 50'	42° 05'

7217

ORDEN de 10 de febrero de 1984 sobre contrato de cesión de «Eniessa» a «Chevron» y «Texspain» en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Eniessa», «Chevron» y «Texspain», en solicitud de autorización por la Administración, del proyecto de contrato suscrito por ellas en 30 de mayo de 1983, y de cuyas estipulaciones se establece que, en contrapartida de diversas prestaciones, «Eniessa» cede a «Chevron» un 25 por 100, y a «Texspain» otro 25 por 100 de participaciones indivisas en los cinco permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de mayo de 1983, entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), por el que «Eniessa» cede a «Chevron» un 25 por 100 y a «Texspain» otro 25 por 100, de su participación en los permisos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», de los que es titular, en virtud del Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre, otorgamiento de los mismos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», queda en la siguiente forma:

- «Eniessa» 50 por 100
- «Chevron» 25 por 100
- «Texspain» 25 por 100

Tercera.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarta.—«Chevron» y «Texspain» deberán constituir y «Eniessa» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.— P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7218

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Luis Suñer, S. A.», la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional en el polígono industrial de Toledo. (Expediente TO-15.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos el Industrial de Toledo, hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Luis Suñer, S. A.» (Expediente TO-15), procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «Luis Súñer, S. A.» para la instalación y comercialización de carne, verduras, platos precocinados y helados, en el Polígono Industrial de Toledo es una actividad puramente comercial, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios de acción regional establecidos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por «Luis Súñer, S. A.», para la instalación y comercialización de carne, verduras, platos precocinados y helados en el Polígono Industrial de Toledo. (Expediente TO-15.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7219

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «José Pérez Delgado» la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) estableció los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, habiendo sido prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «José Pérez Delgado», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «José Pérez Delgado» para la instalación de un taller de reparaciones electromecánicas, electrodomésticos y electricidad del automóvil, en el Polígono Industrial «El Silencio», Las Galletas (Tenerife), es una actividad de servicios, careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado que no le son de aplicación los beneficios de acción regional establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por «José Pérez Delgado», para la instalación de un taller de reparaciones electromecánicas, electrodomésticos y electricidad del automóvil en el Polígono Industrial «El Silencio», Las Galletas (Tenerife). (Expediente IC-208.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7220

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «José Rodríguez Campos» la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional, en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (expediente IC-212).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), estableció los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, habiendo sido prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «José Rodríguez Campos», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por José Rodríguez Campos, para la instalación de un taller de reparación de cubiertas, en el Valle de San Lorenzo, término municipal de Arona (Santa Cruz de

Tenerife), es una actividad de servicios careciendo de contenido industrial, por lo que se ha considerado no le son de aplicación los beneficios de acción regional, establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional, presentada por José Rodríguez Campos, para la instalación de un taller de reparación de cubiertas en el Valle de San Lorenzo, término municipal, de Arona (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-212.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7221

ORDEN de 2 de marzo de 1984 sobre autorización de contrato de cesión en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades DENISON, ELF AQUITAINE, CANSO, MEDOSA y ENIEPSA, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el 30 de enero de 1984 y de cuyas estipulaciones se establece que las tres Sociedades ELF AQUITAINE, CANSO y MEDOSA ceden a DENISON, que acepta, sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 30 de enero de 1984 entre las Sociedades «Denison Mines (España), Limited» (DENISON); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE); «Canso Spain, Inc.» (CANSO); «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), por el que las tres Sociedades ELF AQUITAINE, CANSO y MEDOSA ceden a DENISON, que acepta sus participaciones en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-E», que fue inicialmente otorgado por Real Decreto 2442/1976 a las Sociedades ENPASA y ENPENSA y que en la actualidad su titularidad es la siguiente:

	Porcentaje
ENIEPSA	55 5/6
ELF AQUITAINE	22 2/9
CANSO	14 4/9
MEDOSA	7 1/2

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, a titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E» queda en la siguiente forma:

	Porcentaje
ENIEPSA	55 5/6
DENISON	44 1/6

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2442/1976, de 28 de junio, por el que fue otorgado el permiso.

Cuarto.—DENISON deberá constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7222

ORDEN de 22 de marzo de 1984 sobre contrato de cesión de «Eniepsa» a «Chevron» y «Texspain» en los permisos «Grumete A» y «Montanazo A y B».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades ENIEPSA, CHEVRON y TEXSPAÍN, en solicitud de autorización por la Administración, del proyecto de contrato suscrito por